BOLETIN OFICIAL de Mallorca.

Artículo de oficio.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice con fecha de 30 de octubre último

lo que sigue:

He dado cuenta à S. M. la Reina Gobernadora del espediente promovido por la Priora y Comunidad de religiosas de Sto. Domingo del Valle de Flores, extra muros de la villa de Vivero, provincia de Lugo, solicitando se las mantenga en posesion de la gracia que les està concedida de ser enterradas en sus conventos, y de lo que espone el Gober-nador civil de dicha provincia, proponiendo se derogue la Real cédula de 10 de mayo de 1818, por la que se concedió aquel privilegio á todos los cadáveres de las religiosas profesas; y habiendo tenido á bien S. M. oir al Consejo Real de España é Indias, se ha servido mandar, conformandose con su dictámen, que continúe llevándose á efecto lo prevenido en la citada Real cédula bajo las reglas siguientes:

2ª Que hayan de sepultarse los cadaveres de las religiosas precisamente en los atrios ó huertos de los monasterios 6 conventos, señalàndose en ellos para este destino un parage, con prohibicion de que pueda hacerse en los coros ba-

jos y en las iglesias.

2ª Que los Gobernadores civiles reconozcan los huertos y atrios asegurandose de su ventilacion y demas requisitos necesarios antes de prestar su aprobacion para la inhumacion en ellos.

3ª Que los cadáveres de las religiosas que fallecieren en monasterios ó conventos en que no haya huerto ó atrio ventilado donde sepultarlos, se conduzcan à los cementerios públicos, en los cuales se demarcará el lugar que pareciese mas

à propósito.

4ª Que los Gobernadores civiles, asociados de un Regidor y del Síndico Procurador general, reconozcan todos los monasterios y conventos de religiosas de las capitales para asegurarse de la existencia en ellos de huertos ó lugares proporcionados para el enterramiento, prohibiendo desde luego que este se verifique en otra parte.

Y 5: Que en los pueblos subalternos de la capital den comision los Gobernadores civiles al sugeto que tuvieren por oportuno para que en union con un Regidor y el Síndico Procurador general ejecute la visita con el objeto indicado.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial á los efectos que puedan convenir. Palma 24 de noviembre de 1835. — Guillermo Moragues.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de lo Interior con fecha 2 del actual me traslada la Real órden espedida por el ministerio de Hacienda que es como sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al de

lo Interior la Real orden siguiente.

Su Magestad la Reina Gobernadora, enterada de la reclamacion hecha por el Comisario de la Legion ausiliar britànica, y conformándose con lo espuesto por el Ensayador mayor de los Reinos, se ha servido autorizar por ahora, y mientras con acuerdo de las Córtes se determina lo conveniente, la circulacion de las monedas de oro y plata inglesas introducidas por la Legion estrangera de aquella Nacion, mandando que sean admitidas en las compras permutas y cambios de cualquiera especie por el valor que tienen, en su correspondencia con los reales de vellon que es el siguiente:

Monedas de oro.	5	Rs. de vn.
Un soberano		. 92.12
Medio soberano		
Monedas de plata.		
Una corona		
Media corona		. 11
Un shilin		. 414
Medio shilin.		

De Real órden lo comunico à V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1835.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1835.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico, á fin de que llegue á noticia del público, y tenga su debido cumplimiento. Palma 27 de noviembre de 1835.—Guillermo Moragues.

JUNTA DE GOBIERNO DE LAS REALES CARCELES.

Circular à los Ayuntamientos.

Habiendo dejado algunos Ayuntamientos de esta isla de remitirme las propuestas prevenidas en el Boletin número 422 para el dia señalado, y temiendo lo mismo de parte de alguno de los de Menorca é Iviza, he venido en disponer, que con las propuestas de Mallorca que se hubieren reunido el dia último de este mes y con las de las otras islas que estuvieren en mi poder el dia 6 de diciembre, pasaré al nombramiento de los individuos de las respectivas juntas de partido. Palma 27 de noviembre de 1835.—Guillermo Moragues.

VARIEDADES.

Concluye el artículo sobre las máquinas para hilar algodon.

Tambien es de saber que el uso de las máquinas en vez de disminuir los salarios los hizo subir. Antes de su introduccion ganaba una hilandera 20 sueldos de jornal, y despues llegó á ganar 50: el operario que ganaba antes 40 sueldos consiguió despues de la introduccion de las màquinas ganar un jornal de 5 francos; lo cual prueba que se aumentó la demanda de trabajo.

240

El número de obreros ocupados en la industria de algodon ha debido crecer mucho mas desde el año de 87. Si tomamos por base de su número la cantidad de libras de algodon trabajada, tendremos presente que segun los estados que examinó el Parlamento, la cantidad media de libras importadas en la Gran-Bretaña desde 1786 á 1790 fué de 26 millones de libras, y que desde 1821 hasta 1825 fueron importadas 165 millones de libras, de las cuales fueron reesportadas 10 millones de libras. Por consiguiente, las hilanderías inglesas consumieron anualmente desde 821 à 825, 155 millones de libras de algodon. Ahora bien, si 26 millones de libras daban ocupacion á 3520 obreros, 155 millones de libras deberán darla á mas de 2 millones de operarios, número verdaderamente asombroso en una isla, cuya poblacion no pasa de 15 millones de habitantes. Aun suponiendo exagerados los datos de los estadísticos de Inglaterra, es forzoso. reconocer que á la introduccion de las máquinas se ha debido un aumento considerable de trabajo humano, aunque no incluyamos en el cálculo de las personas empleadas en el algodon, ni los marineros ni los carreteros que le conducen, ni los hombres industriosos de todas clases, como negociantes, comisionistas, corredores, estampadores, tintoreros, maquinistas, buhoneros, cada uno de los cuales se ocupa à su modo en dicha industria.

Si tuviésemos documentos sobre la cantidad de libras de algodon labradas en Francia antes de introducirse las máquinas, y pudiésemos compararla con la fabricada despues, hallariamos probablemente iguales resultados. Por los registros de aduanas consta que la cantidad importada en Francia ese año, deducida la reesportada, y no incluyendo la introducida de contrabando, fué de 24.667,312 kilógramos.

Adoptando las bases mismas por donde hemos calculado la cantidad de operarios de Inglaterra, esta cantidad de kilógramos supondria en Francia 728) personas empleadas en la misma industria. Quizá no haya tantas; pero aunque las reduzcamos à la mitad, es probable que sea su número 20 veces mayor que el de las dedicadas à la misma industria antes de la introduccion de las máquinas. Por manera que puede afirmarse con toda seguridad que las màquinas de hilar el algodon, lejos de haber disminuido, han au-

241

mentado considerablemente el trabajo de la clase obrera.

Pudiera creerse à primera vista que la adopcion de las maquinas en Europa, disminuyendo los pedidos de las telas de la India, han perjudicado à la industria de este último pais. Pero el perjuicio ha debido ser de poca consecuencia, porque el consumo de las telas de algodon de la India en Europa sué siempre de muy poca entidad comparado con el de la India misma. En esta region hay 40 millones de habitantes sujetos á Inglaterra, y otros 40 independientes de su dominio, los cuales todos están vestidos de algodon, hombres, mugeres y niños, desde las clases mas elevadas hasta las mas ínsimas, y en Europa le usan poco los hombres, y las mugeres no le usan en todas las estaciones.

Tambien hay que considerar que el comercio entre la India y la Europa, aunque ha mudado de objetos, no ha perdido en importancia. Si es cierto que ha sido preciso fabricar á orillas del Gánges menos percales, tambien lo es que ha sido preciso preparar alli añil y azúcar, de cuyos artículos no enviaba aquel pais ni una sola barrica à los pueblos situados mas acà del Cabo de Buena Esperanza. Mas algodon en lana saca hoy la Inglaterra de la India que an-

tes en tejidos.

El prodigioso aumento del consumo de los tejidos de algodon, que por lo que hace á Inglaterra ha ascendido en menos de 50 años à 5 millones de piezas en cada uno, de peso de 153 millones de libras, no solo ha multiplicado el número de personas ocupadas en Inglaterra en labrar el algodon, sino tambien el de las empleadas en cultivarle en otros paises. Actualmente las manufacturas de algodon de Europa ocupan à mucha gente en el Brasil, Sto. Domingo, la costa de Cumaná, los Estados Unidos, Grecia y Egipto, de donde se proveen ahora de algodon en rama, y que antes de la invencion de las màquinas, ó no le producian absolutamente, ó tan solo le producian en corta cantidad.

La influencia de las máquinas de hilar el algodon no se ha circunscrito á multiplicar el número de industriosos ocupados en producirle y labrarle. Por consecuencia al desarrollo de esta industria ha sido preciso que las demas y las tierras y los capitales de la Europa creasen otros productos, otros valores para trocarlos con las telas de algodon que aho-

M.C.D. 2022

ra consume mas que antes; porque las personas industriosas que se ocupan en labrar el algodon no dan de balde los productos de su trabajo: los cambian por otros objetos de igual valor que ha sido forzoso crear para comprarlos. Las consecuencias benéficas de las hilanderías de algodon demuestran cumplidamente que los jornaleros y operarios mejoran de condicion, y las clases todas del estado con el establecimiento de las máquinas é ingenios que ahorran brazos à tiempo.

INDICE de las ordenes y circulares espedidas en todo este mes por las autoridades de la provincia de Mallorca, é

insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Service of the property of the condition	Numero	Pagina.
Armamento y defensa (comision de): forma		is keres
cion y nombramiento de la de esta capital.	422	191
- de 1000 hombres: decreto sobre él .	423	193
- órdenes aclaratorias .	423	196
Asignaciones: sobre su pago á los jueces de		bianadi
partido y promotores fiscales, à la par con los		
demas empleados del estado	425	119
Alistamiento para sorteos: resolucion del año	of none	ighonla
24 sobre criados y jornaleros .	426	221
Cazadores de la Reina Gobernadora: levan-	pinnin.	
tamiento por S. M. de tres batallones de ellos.	419	161
Causas contra eclesiásticos por delitos atro-	och sh	
ces ó graves: acerca de su formacion, sus-		
tanciacion y fallo por la justicia ordinaria		
decivilaridas de estestatas est el ala asida.	410	163
Carceles (Juntas de): formacion de una en	202	olms p
cada partido, à semejanza de la de la capital.	422	102
Competencias: las que ocurran en el territo-		in ale oo
rio de la antigua corona de Aragon entre		abunt
tribunales Reales y eclesiasticos, se entabla-		de Kri
rán y decidirán conforme las leyes de Cas-		latemen
tilla y disposiciones vigentes, quedando su-		
primido el canciller de contenciones .		
Contribuciones Reales: se escita al pago de		nados e
los trimestres vencidos y débitos		200
- los ayuntamientos bajo su responsabili-	1000 20	129
dad verifiquen con preferencia su cobranza.	hom	0230
Diputaciones provinciales: decreto sobre su	4-/	233
Departmentines productions. deciclo some su		

establecimiento Derechos consignados: supresion interina de algunos de ellos Donativos para la guerra: nombramiento de una comision central que los recaude Diario de Córtes: se anuncia su publicacion. Escrituras de imposicion: sobre su toma de razon en el oficio de hipotecas Empleados: los que actualmente vayan al servicio de las armas cohrarán solo la cuarta parte de su sueldo, ec. Hospicios y Juntas de beneficencia: acerca de su creacion en los pueblos donde no los haya, á fin de recoger los mendigos, ec. Monedas inglesas: sobre su circulacion Policia: supresion de su contaduría general Perjuicios ocasionados por la faccion: las diputaciones provinciales entenderán con preferencia à su indemnizacion á los particulares Reglamento del supremo tribunal de España é Indias Religiosas: sobre su enterramiento en sus conventos Sorteos (escepciones en los): la Real aclaración de 4 de diciembre de 1834 referente á la exencion del parrafo 16 del art. que en la adicional de 1819 sustituye al 35 de la ordenanza de 1800; es aplicable del mismo modo en las escepciones de todas las armas Secretario del gobierno civil: se avisa su toma del destino 426 224	N.	úmero	243 Página.
Donativos para la guerra: nombramiento de una comision central que los recaude	establecimiento	418	ALAMONTO DE LA COMPANSA PER LA
una comision central que los recaude . 424 206 Diario de Córtes: se anuncia su publicacion. Escrituras de imposicion: sobre su toma de razon en el oficio de hipotecas . 425 217 Empleados: los que actualmente vayan al servicio de las armas cohrarán solo la cuarta parte de su sueldo, ec 427 234 Hospicios y Juntas de beneficencia: acerca de su creacion en los pueblos donde no los haya, á fin de recoger los mendigos, ec 422 191 Monedas inglesas: sobre su circulacion . 428 238 Policia: supresion de su contaduría general . 424 208 Perjuicios ocasionados por la faccion: las diputaciones provinciales entendeián con preferencia á su indemnizacion á los particulares . 427 255 Reglamento del supremo tribunal de España é Indias . 422 185 Religiosas: sobre su enterramiento en sus conventos . 428 237 Sorteos (escepciones en los): la Real aclaración de 4 de diciembre de 1834 referente á la exención del pàrrafo 16 del art. que en la adicional de 1819 sustituye al 35 de la ordenanza de 1800; es aplicable del mismo modo en las escepciones de todas las armas . 421 177 Secretario del gobierno civil: se avisa su toma del destino . 426 224		418	. 159
Escrituras de imposicion: sobre su toma de razon en el oficio de hipotecas Empleados: los que actualmente vayan al servicio de las armas cohrarán solo la cuarta parte de su sueldo, ec. Hospicios y Juntas de beneficencia: acerca de su creacion en los pueblos donde no los haya, á fin de recoger los mendigos, ec. Monedas inglesas: sobre su circulacion .428 238 Policia: supresion de su contaduría general .424 208 Perjuicios ocasionados por la faccion: las diputaciones provinciales entenderán con preferencia á su indemnizacion á los particulares Reglamento del supremo tribunal de España é Indias .422 185 Religiosas: sobre su enterramiento en sus conventos .50 conventos .428 237 Sorteos (escepciones en los): la Real aclaracion de 4 de diciembre de 1834 referente á la exencion del parrafo 16 del art. que en la adicional de 1819 sustituye al 35 de la ordenanza de 1800; es aplicable del mismo modo en las escepciones de todas las armas .421 177 Secretario del gobierno civil: se avisa su toma del destino .426 224	Departure nara la guerra, numbramiento		
Escrituras de imposicion: sobre su toma de razon en el oficio de hipotecas Empleados: los que actualmente vayan al servicio de las armas cohrarán solo la cuarta parte de su sueldo, ec. Hospicios y Juntas de beneficencia: acerca de su creacion en los pueblos donde no los haya, á fin de recoger los mendigos, ec. Monedas inglesas: sobre su circulacion .428 238 Policia: supresion de su contaduría general .424 208 Perjuicios ocasionados por la faccion: las diputaciones provinciales entenderán con preferencia á su indemnizacion á los particulares Reglamento del supremo tribunal de España é Indias Religiosas: sobre su enterramiento en sus conventos Sorteos (escepciones en los): la Real aclaración de 4 de diciembre de 1834 referente á la exencion del parrafo 16 del art. que en la adicional de 1819 sustituye al 35 de la ordenanza de 1800; es aplicable del mismo modo en las escepciones de todas las armas Secretario del gobierno civil: se avisa su toma del destino .426 224	Dianio de l'ortes: se anuncia su publicación.	426	224
vicio de las armas cobraran solo la cuarta parte de su sueldo, ec. Hospicios y Juntas de beneficencia: acerca de su creacion en los pueblos donde no los haya, á fin de recoger los mendigos, ec. Monedas inglesas: sobre su circulacion . 428 258 Policia: supresion de su contaduría general . 424 208 Perjuicios ocasionados por la faccion: las diputaciones provinciales entenderán con preferencia á su indemnizacion á los particulares . 427 255 Reglamento del supremo tribunal de España é Indias . 422 185 Religiosas: sobre su enterramiento en sus conventos . 428 237 Sorteos (escepciones en los): la Real aclaración de 4 de diciembre de 1834 referente á la exencion del pàrrafo 16 del art. que en la adicional de 1819 sustituye al 35 de la ordenanza de 1800; es aplicable del mismo modo en las escepciones de todas las armas . 421 177 Secretario del gobierno civil: se avisa su toma del destino . 426 224	Escrituras de imposicion: sobre su toma de		217
Hospicios y Juntas de beneficencia: acerca de su creacion en los pueblos donde no los haya, á fin de recoger los mendigos, ec	Empleados: los que actualmente vayan al ser-		-o BadlA
de su creacion en los pueblos donde no los haya, á fin de recoger los mendigos, ec	porte de su sueldo, ec.	427	234
haya, á fin de recoger los mendigos, ec	Hospicios y Juntas de beneficencia: acerca	odo est	
Monedas inglesas: sobre su circulación Policia: supresión de su contaduría general . Perjuicios ocasionados por la facción: las diputaciones provinciales entenderán con preferencia á su indemnización á los particulares . Reglamento del supremo tribunal de España é Indias . Religiosas: sobre su enterramiento en sus conventos . Sorteos (escepciones en los): la Real aclaración de 4 de diciembre de 1834 referente á la exención del pàrrafo 16 del art. que en la adiciónal de 1819 sustituye al 35 de la ordenanza de 1800; es aplicable del mismo modo en las escepciones de todas las armas . Secretario del gobierno civil: se avisa su toma del destino . 428 237	hava a fin de recoger los mendigos, ec		
Policia: supresson de su contaduria general . 424 Perjuicios ocasionados por la faccion: las diputaciones provinciales entenderàn con preferencia á su indemnizacion á los particulares . 427 255 Reglamento del supremo tribunal de España é Indias . 422 185 Religiosas: sobre su enterramiento en sus conventos . 428 237 Sorteos (escepciones en los): la Real aclaracion de 4 de diciembre de 1834 referente á la exencion del pàrrafo 16 del art. que en la adicional de 1819 sustituye al 35 de la ordenanza de 1800; es aplicable del mismo modo en las escepciones de todas las armas . 421 177 Secretario del gobierno civil: se avisa su toma del destino . 426 224	Monados inglesas: sobre su circulación .	428	
Perjuicios ocasionados por la faccion: las di- putaciones provinciales entenderán con pre- ferencia á su indemnizacion á los par- ticulares . 427 255 Reglamento del supremo tribunal de España é Indias . 422 185 Religiosas: sobre su enterramiento en sus conventos . 428 237 Sorteos (escepciones en los): la Real aclara- cion de 4 de diciembre de 1834 referente á la exencion del pàrrafo 16 del art. que en la adicional de 1819 sustituye al 35 de la ordenanza de 1800; es aplicable del mismo modo en las escepciones de todas las armas . 421 177 Secretario del gobierno civil: se avisa su to- ma del destino . 426 224	Policia: supresion de su contaduria general.	424	
ferencia a su indemnización a los particulares . 427 255 Reglamento del supremo tribunal de España é Indias . 422 185 Religiosas: sobre su enterramiento en sus conventos . 428 237 Sorteos (escepciones en los): la Real aclaración de 4 de diciembre de 1834 referente á la exención del parrafo 16 del art. que en la adicional de 1819 sustituye al 35 de la ordenanza de 1800; es aplicable del mismo modo en las escepciones de todas las armas . 421 177 Secretario del gobierno civil: se avisa su toma del destino . 426 224	Perjuicios ocasionados por la faccion: las di-		Larbon (
ticulares Reglamento del supremo tribunal de España é Indias Religiosas: sobre su enterramiento en sus conventos Sorteos (escepciones en los): la Real aclara- cion de 4 de diciembre de 1834 referente á la exencion del pàrrafo 16 del art. que en la adicional de 1819 sustituye al 35 de la ordenanza de 1800; es aplicable del mismo modo en las escepciones de todas las armas Secretario del gobierno civil: se avisa su to- ma del destino 427 233 422 185 428 237 428 237	forencia a su indempizacion a los par-	innu	1.1.7
é Indias Religiosas: sobre su enterramiento en sus conventos Sorteos (escepciones en los): la Real aclaración de 4 de diciembre de 1834 referente á la exención del pàrrafo 16 del art. que en la adicional de 1819 sustituye al 35 de la ordenanza de 1800; es aplicable del mismo modo en las escepciones de todas las armas Secretario del gobierno civil: se avisa su toma del destino 422 103 428 237 428 237	-ilange	427	255
Sorteos (escepciones en los): la Real aclaración de 4 de diciembre de 1834 referente á la exención del pàrrafo 16 del art. que en la adicional de 1819 sustituye al 35 de la ordenanza de 1800; es aplicable del mismo modo en las escepciones de todas las armas Secretario del gobierno civil: se avisa su toma del destino 426 224	é Indias	422	185
cion de 4 de diciembre de 1834 referente à la exencion del parrafo 16 del art. que en la adicional de 1819 sustituye al 35 de la ordenanza de 1800; es aplicable del mismo modo en las escepciones de todas las armas Secretario del gobierno civil: se avisa su to- ma del destino 421 177	conventos	428	237
a la exencion del parrafo 16 del art. que en la adicional de 1819 sustituye al 35 de la ordenanza de 1800; es aplicable del mismo modo en las escepciones de todas las armas Secretario del gobierno civil: se avisa su toma del destino 421 177	Sorteos (escepciones en los): la Real aclara-	ip 200	
la ordenanza de 1800; es aplicable del mismo modo en las escepciones de todas las armas . 421 177 Secretario del gobierno civil: se avisa su toma del destino . 426 224	à la exencion del parrafo 16 del art. que		1
las armas Secretario del gobierno civil: se avisa su to- ma del destino . 421 177 . 426 224	la ordenanza de 1800; es aplicable del		Lana ide Line ide
Secretario del gobierno civil: se avisa su to- ma del destino . 426 224		421	177
III CON COURTS	Secretario del gobierno civil: se avisa su to-	4.6	in a fine
m 11 - ment municipale asign a los nuchlos	ma del destino	420	bi 324
Talla general municipal: aviso á los pueblos dendores . 423 199	dendores	423	199
Testimonios y escrituras: justifican indistinta- mente la pertenencia en adjudicaciones, siem-	Testimonios y escrituras: justifican indistinta-	a semb	red
pre que sean estendidos los testimonios en el papel sellado que les corresponde . 427 231	pre que sean estendidos los testimonios en	427	231

Precios corrientes de granos, legumbres, caldos y demas artículos del pais en la plaza de Palma el dia 27.

en anterna de leb antrefai notes	MAG	100	Libr	as su	elde	s die	eros.	11972
Aceite de oliva cuartan	de	1	4	22	á	1	5	22
nuevo idem	de	23	16	23	á	33	17	22
almendra libra	de	22	8	20	á	33	33	29
Aguardiente prueba de Hol. cuart.	de	2	1	23	á	>>	22	22
aceite id.	de	3	1	23	å	3	2))
anisado doble idem	de	2	4	22	á	23	22	23
espír. de 35 grad. id.	de	4	6	22	á	4	10	33
Albaflor idem	de	>>	22	22	á	23	23	20
Algarrobas quintal	de	1	2	22	á	22	22	73
Almendras cuartera colmo	de	, >>	12	>>	á	16	23	33
Almendron quintal	de	3	12	>>	á	>>	23	23
Avena barcilla rasa	de	23	7	33	á	22	93	23
Candeal idem	de	1	2	23	á	1	4	25
Canamo quintal	de	22	22	>>	á	73	23	22
Carbon de encina arroba	de	>>	4	4	á	23	4	10
mata idem	de	22	3	10	á	23	5	5
Cebada barcilla rasa	de	33	6	22	á	22	. 22	. 23
Frijoles barcilla colmo	de	23	16	22	á	23	17	23
Garbanzos idem	de	22	16	33	á	22	17	23
Guijas idem	de	33	14	22	á	33	33	23
Habas idem	de	2)	14	22	á	22	14	23
Habichuelas idem	de	99	19	cc	á	22	22	33
Higos secos quintal	de	23	. 23	>>	á	23	23	23
Jabon duro idem	de	10	5	22	å	22	22	29
flojo idem	de	8	15	22	á	23	33	20
Lana idem	de	13	22	>>>	á	14	22	dic.
Lino idem	de	23	23	22	á	23	39	23
Maiz cuartera colmo	de	33	22	22	á	22	23	20
Naranjas carga	de	>>	6	22	d	. 22	22	22
Paja quintal	de	22	23	22	á	23	14	23
Queso idem	de	8	22	22	á	13	>>	33
Trigo barcilla rasa	de	>>	18	, 33	á	33	19	23
Vino de fbrica cuartin	de	23	8	23	á	33	9	33
para embarque idem	de	>>	12	33	á	23	15	33
*Hittle \$2000 1800								

IMPRENTA REAL regentada por D. JUAN GUASP Y PASCUAL.